

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputacion provincial.

Sesion de 2 de Marzo de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. MORENO BENITEZ.

Señores que asisten:

Briones.—Calvet.—Casuso.—Cemborain y España.—Chávarri.—Escobar.—Fernandez Perez de Soto.—García Lomas.—Gil Dominguez.—Gonzalez Fernandez.—Gutierrez Sañanica.—Narbon.—Pelaez Vera.—Presilla.—Rojas.—Romero Gil Sanz.—Sanchez Blanco.—Serantes.—Sevillano.—Valiño.—Villalon.—Hernandez Prieta (Secretario).—Calvo (Secretario).

Abierta la sesion á las tres y media de la tarde, se da lectura del acta de la anterior, que es aprobada.

Se da cuenta del despacho ordinario, y la Diputacion queda enterada de que el Sr. Sanchez Merino excusa su asistencia por enfermedad, y el Sr. Hernandez Artega por ocupaciones urgentes.

El Sr. Romero Gil Sanz ruega á la Presidencia se sirva manifestar si la sesion que se celebra es la última; y que desea se reclamen á la Secretaria los datos oportunos para comprobar si es así efectivamente.

El Sr. Presidente dice que accede con mucho gusto á la pretension del señor Romero Gil Sanz, y que mientras traen los datos que ha reclamado se va á dar lectura de una proposicion presentada á la mesa.

Seguidamente por un Sr. Diputado Secretario se da lectura de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la Diputacion provincial se digne nombrar Abogados de la Beneficencia provincial á los Abogados de este ilustre Colegio D. Juan María Lopez Díez, D. Fernando Morcillo y García, D. Felipe Perez Maraño, D. Ricardo Caltañazor y D. Buenaventura Muñoz y Rodriguez.

Madrid 2 de Marzo de 1883.—Valentin García Lomas.—J. Hernandez Prieta.—Eugenio C. España.»

La Diputacion la toma en consideracion, y declarada urgente, es aprobada, quedando nombrados Letrados de los del Cuerpo de la Beneficencia provincial los

Sres. D. Juan María Lopez Díez, D. Fernando Morcillo y García, D. Felipe Pérez Maraño, D. Ricardo Caltañazor y D. Buenaventura Muñoz y Rodriguez.

El Sr. Presidente dice, que con el libro de actas á la vista y los borradores de las actas de las últimas sesiones, ha verificado el recuento de las que han tenido lugar, y tiene el gusto de decir al Sr. Romero Gil Sanz que la sesion que se está celebrando es la última de las 40 acordadas, conviniendo las noticias que sobre el particular tenía la Mesa, con el recuento hecho.

El Sr. Romero Gil Sanz dice que está conforme con el cómputo hecho, pues tal era su creencia; pero que había hecho la pregunta á consecuencia de haber oido si ésta era ó no la última sesion.

El Sr. Presidente declara terminado este incidente.

Se entra en la órden del día y se da lectura del dictámen de la Comision de Beneficencia que en la sesion anterior quedó sobre la mesa, y que dice así:

«El que suscribe, encargado por la Comision de Beneficencia de emitir dictámen sobre la anterior proposicion, entiendo que es justa la pretension que en ella se expone, porque los Sres. Profesores Médicos tienen por lo ménos igual categoria oficial que los Profesores de Farmacia: porque el primer Profesor de la primera agrupacion, segun jurisprudencia constante, es el que hace las funciones de Decano del Cuerpo Médico-farmacéutico en ausencia de aquél; y en fin, porque si hubieran de pesarse las razones que procedentes de la exposicion á contagio y demás accidentes á que se hallan expuestos los operadores, militan en una y otra agrupacion, es evidente que resultarían siempre en favor de los Médicos.

Madrid 28 de Febrero de 1883.—J. de la Presilla.»

Seguidamente se lee el siguiente voto particular al precedente dictámen:

«Los Diputados que suscriben, disintiendo del dictámen emitido por sus compañeros de Comision en lo referente á la nivelacion de los sueldos de los Médicos de la primera y segunda agrupacion del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial con los de los Farmacéuticos 1.º, 2.º y 3.º de la misma, han tenido en cuenta las siguientes consideraciones, que tienen el honor de someter á la Excm. Diputacion. = Primera: Al hacerse el arreglo del Cuerpo facultativo, refundiendo en uno los decanatos, se asimiló el haber del Farmacéutico 1.º, que perdía la consideracion de Decano, con el del cuerpo que á la sazón se nombraba; posteriormente se aumentó la dotacion de aquél sin que se hiciera lo mismo con la del Farmacéutico 1.º, ni relativamente con los demás Profesores 2.º y 3.º de la escala.—Segunda: El Decano Farmacéutico disfrutó igual sueldo mientras existió aquella categoria al del Decano Médico, pero los demás Farmacéuticos de la Corporacion han disfrutado siem-

pre mayor sueldo que el de los Médicos de su misma categoria, disfrutando además habitacion en los establecimientos, de la que se les privó, sin recompensa alguna por esta supresion. Nuestro principal argumento para que exista desigualdad en los sueldos ó honorarios entre los Farmacéuticos y Médicos del cuerpo, es que los primeros no pueden utilizar en la práctica particular el crédito que se adquiere en los Hospitales, por considerarse su servicio en dichos establecimientos incompatible con el ejercicio de su profesion de Farmacia fuera de ellos, mientras que los Médicos aprovechan y utilizan grandemente la justa fama que en los mismos adquieren obteniendo en el libre ejercicio de su profesion los lucrativos resultados que á todos son notorios.—Tercera: Que la Diputacion beneficia además el haber á los Médicos con comisiones retribuidas, tales como el reconocimiento de quintos ú otras de especiales recompensas, mientras que los Farmacéuticos, además del desempeño de su cometido en los laboratorios, se les confieren tambien comisiones importantes, sin que les reporte ningun beneficio y si solo los naturales disgustos con los proveedores, y éstos son el reconocimiento y ensayo analítico del pan, aceites, vinos, leches, pastas, etc. etc., en los que emplean sus conocimientos, no porque lo sean de la exclusiva competencia de los Farmacéuticos, sino por que forman parte de los conocimientos generales que adquieren en su carrera. Las comisiones que se retribuyen á los Médicos son puramente profesionales, y ninguno sin un título de Médico puede desempeñarlas.—Cuarta: Los Farmacéuticos de la Beneficencia son todos de número y prestan servicio de guardia permanente, mientras que no sucede lo mismo con los Médicos numerarios, puesto que existen Profesores destinados exclusivamente á estos servicios. = Quinta: Que hasta hace poco tiempo el servicio farmacéutico de los hospitales ha sido desempeñado por cuatro Profesores, siendo tres solamente en la actualidad á pesar del considerable aumento de estancias ó enfermos en dichos establecimientos, resultando por estos conceptos un aumento de trabajo para aquellos y una economia en cambio para la provincia, en tanto que se ha aumentado considerablemente el número de Médicos, para lo cual basta comparar la plantilla actual y la de los años de 1868 á 1870.—En vista de lo expuesto, los que suscriben solicitan de la Diputacion lleve á efecto un acta de equidad y justicia nivelando el sueldo del Farmacéutico 1.º del Cuerpo Médico-farmacéutico con el del Decano Médico del mismo, y dotando proporcional y relativamente al 2.º y 3.º.—Palacio de la Diputacion 2 de Marzo de 1883.—R. J. Chávarri.—José de Rojas.»

El Sr. Chávarri, en su apoyo, dice que no pensaba terciar en esta discusion

porque no creía que se trataba de aumentar el sueldo á los Médicos; pero que al ver la proposicion y el dictámen de la Comision acerca de ella, ha visto que se funda en la desigualdad de sueldos que disfrutaban los Médicos y los Farmacéuticos: que en su voto particular se exponen los argumentos en que se apoya para oponerse al dictámen, debiendo únicamente decir que los Farmacéuticos están perjudicados puesto que no pueden ejercer libremente su profesion, que puede decirse está como hipotecada á la Beneficencia provincial, mientras que los Médicos pueden ejercerla libremente, dándoles el pertenecer á dicho cuerpo una fama y unos conocimientos que los Farmacéuticos no pueden adquirir, siendo para ellos el sueldo lo de ménos importancia: que además los Médicos desempeñan dentro de la Beneficencia algunos servicios, tales como los de quintas, que son retribuidos, mientras que los Farmacéuticos ninguno tienen de esta clase, aun cuando él cree que debieran estarlo, pero no lo pide en razon á que el presupuesto no se aumente: que al refundirse en uno solo las secciones que ántes formaban el Cuerpo facultativo, se tuvo en cuenta lo poco numeroso de la Seccion de Farmacia, y por ello se decidió que no necesitaban Decano: que además la seccion, por fallecimiento de uno de sus individuos, sólo se compone en la actualidad de tres, y ninguno tiene derechos pasivos: que además ántes tenían habitacion en los establecimientos, y esta se les quitó: que tampoco tienen recompensas ó premios remuneratorios como los Facultativos, haciendo todo esto que estén reducidos solamente al sueldo, que puede decirse que únicamente les da lo que al Farmacéutico más modesto pudiera proporcionarle un establecimiento de farmacia, y que él desea que si se aumenta el sueldo á los Médicos, se haga en igual proporcion á los Farmacéuticos.

El Sr. Fernandez Perez de Soto pide ántes de impugnar el voto particular que se lea la última parte del mismo, y hecho así, dice que el voto particular es más bien una proposicion nueva, por la que se pide el aumento de sueldo á los Farmacéuticos: que él encuentra anómalo que los Profesores de la 1.ª agrupacion tengan ménos sueldo que los Farmacéuticos: que es exacto que hubiera ántes tres Decanos; pero que en la actualidad y refundidas las secciones en un solo cuerpo, se da el caso de que el Médico 1.º de la primera agrupacion desempeñe interinamente el decanato con ménos sueldo que el Farmacéutico 1.º: que él no discute personalidades; pero que entiende que los Médicos deben tener más sueldo que los Farmacéuticos, porque éstos no están expuestos como aquellos á las epidemias, contagios, etc.

El Sr. Chávarri rectifica y dice que ha expuesto argumentos en apoyo de su voto y que no han sido rebatidos por el Sr. Fernandez Perez de Soto: que en

casos de epidemia tanto peligro corren los Farmacéuticos como los Médicos, que además los Farmacéuticos tienen guardia permanente y los Médicos no, puesto que hay un número de Profesores para este servicio.

El Sr. Fernandez Perez de Soto rectifica, diciendo que la organizacion actual del Cuerpo facultativo impide se haga lo que desea el Sr. Chávarri.

Se pide por varios Sres. Diputados que la votacion sea nominal.

El Sr. Sanchez Blanco explica su voto diciendo que él votaría se tomase en consideracion si el voto particular se opusiera al dictámen, pero que como los Médicos tienen un escalafon mayor que los Farmacéuticos, no puede hacerlo.

El Sr. Calvo explica tambien su voto, diciendo que está conforme con la primera parte del voto particular; pero que la Diputacion anterior acordó que el Decano de Medicina tuviera 7.500 pesetas de sueldo, y no está conforme con que el Farmacéutico 1.º tenga igual dotacion.

El Sr. Garcia Lomas explica tambien su voto en igual sentido que el Sr. Calvo, y en votacion nominal no se toma en consideracion el voto particular del señor Chávarri por 10 votos contra 6, en la forma siguiente:

Señores que dicen no.

Escobar.—Fernandez Perez de Soto.—García Lomas.—Gutierrez Salamanca.—Presilla.—Romero Gil Sanz.—Sanchez Blanco.—Sevillano.—Calvo (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dicen sí.

Calvet.—Chávarri.—Pelaez Vera.—Rojas.—Villalon.—Hernandez Prieta (Secretario).

Abierta discusion sobre el dictámen de la Comision, el Sr. Chávarri lo impugna, diciendo que se opone al aumento del sueldo á los Profesores Médicos porque no es justo que solamente se pida para los de la primera y segunda agrupacion, y por ello los de la tercera y cuarta quedan perjudicados: que hace poco se aumentó el sueldo á los Médicos sin hacerlo mismo con los Farmacéuticos, y esto no le parece equitativo: que el Decano va á tener 7.500 pesetas, los de la primera agrupacion 5.000 y 4.000 los de la segunda: que cree que los Profesores del Cuerpo facultativo adquieren por pertenecer á él una fama y una consideracion de que no disfrutan los demás, y le parece que están bien retribuidos, por lo que se opone al aumento que se propone.

El Sr. Fernandez Perez de Soto contesta, diciendo que el Sr. Chávarri se contradice, pues antes no le importaba el aumento de sueldo á los Profesores Médicos y ahora le parece que están bien retribuidos: que no quiere discutir personalmente, porque si así lo hiciera, demostraría que los Profesores Médicos han prestado muchísimos más servicios que los Farmacéuticos: que en aquellos hay algunos de una superioridad reconocida, y que por ella pertenecen á centros importantísimos del país y del extranjero.

El Sr. Calvet dice que él no combate el aumento, pero que el presupuesto no permite lo que se pide: que hace poco se aumentó el sueldo á los Médicos, y cuando el presupuesto esté en mejores condiciones será la ocasion de hacerlo.

El Sr. Presilla dice que el aumento que la Comision pide es tan insignificante que apenas merece ocuparse de él, que sólo asciende á 2.000 pesetas, y esto para el presupuesto ordinario próximo.

El Sr. Calvet dice que si solamente el aumento es de 2.000 pesetas, le parece efectivamente insignificante.

El Sr. Chávarri dice que aunque cuando la suma sea tan pequeña, entiendo que no debe accederse, pues que el dictámen aumenta los sueldos y no la categoría: que para él tanto mérito tiene el farmacéutico que prepara el medicamento como el médico que lo propina, pues le parecen profesiones hermanas.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pide por varios Sres. Diputados que la votacion sea nominal.

El Sr. Hernandez Prieta explica su voto diciendo que votó se tomara en con-

sideracion el voto particular del Sr. Chávarri porque proponía aumento de sueldo á los Farmacéuticos, y que va á votar el dictámen porque propone lo mismo para los Médicos.

El Sr. Calvo dice fué uno de los autores de la proposicion presentada en la Diputacion anterior señalando nuevos sueldos á los Sres. Profesores del Cuerpo médico de la Beneficencia provincial: que lo hizo creyendo en su conciencia era lo justo, y que de consiguiente no puede votar el aumento que se propone por el dictámen que se discute porque envuelve favor á dos solas agrupaciones.

El Sr. Sanchez Blanco explica su voto en igual sentido que el Sr. Hernandez Prieta.

El Sr. Calvet dice que vota el dictámen á pesar de establecer un privilegio, porque es partidario de que los Profesores estén bien dotados.

El Sr. Romero Gil Sanz dice que él vota el dictámen porque de esa manera se igualan los Médicos á los Farmacéuticos.

Seguidamente queda aprobado el dictámen en votacion nominal por 11 votos contra 3, en la forma siguiente:

Señores que dicen sí.

Calvet.—Escobar.—Fernandez Perez de Soto.—García Lomas.—Presilla.—Romero Gil Sanz.—Sanchez Blanco.—Sevillano.—Valiño.—Hernandez Prieta (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dicen no.

Chávarri.—Rojas.—Calvo (Secretario). Seguidamente se entra en la orden del día y la Diputacion acuerda lo que sigue.

Comision de Beneficencia.

Se da lectura del dictámen de la Comision autorizando al Director de San Juan de Dios para que, segun costumbre, se solemnice la fiesta del Santo titular del asilo con funcion religiosa y un extraordinario á los enfermos, abonándose el gasto que esto ocasione con cargo á la partida consignada en el presupuesto vigente.

El Sr. Rojas dice que los Visitadores del Establecimiento han prohibido la entrada pública este año en el Hospital de San Juan de Dios en razon á que el estado del edificio no es bueno y á que se producía con dicha entrada cierto desorden, pero han determinado entregar á los enfermos una papeleta para que puedan visitarlos sus familias, y ruega á la prensa se haga eco de su manifestacion para conocimiento del público. Sin más discusion queda aprobado el dictámen.

Aprobar el pliego de condiciones para sacar á subasta el suministro de cok á los Establecimientos de la Beneficencia, anunciando el acto con 30 días de anticipacion y bajo el tipo de 5 pesetas 58 céntimos quintal métrico.

Aprobar el pliego de condiciones para sacar á subasta el suministro de leche de cabras á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, anunciando el acto con 30 días de anticipacion y fijando el precio de 75 céntimos de peseta cada litro.

Aprobar el pliego de condiciones para sacar á subasta el suministro de aceite mineral á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, anunciando el acto con 30 días de anticipacion y fijando el precio de 79 céntimos de peseta el litro.

Aprobar el pliego de condiciones para sacar á subasta el suministro de azúcar á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, anunciando el acto con 30 días de anticipacion y bajo el tipo de una peseta 46 céntimos el kilogramo.

Aprobar el pliego de condiciones para sacar á subasta el suministro de frascos de vidrio á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, anunciando el acto con 30 días de anticipacion y bajo el tipo de 75 céntimos de peseta el kilogramo.

Apercibir severamente al contratista de sanguijuelas por falta en el suministro, pues en caso de reincidencia será multado.

Entregar á los cónyuges Antonio Lo-

pez y Marcelina Peña, el expósito acogido en el Hospicio Antonio Lopez Dominguez, con las formalidades de reglamento y costumbres establecidas para estos casos.

Pasar á informe del Cuerpo de Letrados la solicitud de los herederos de Don Jorge Martin Pozuelo, de que se les dispense de continuar con el arrendamiento de los quintos Casa-Blanca y Cañada Lobosa.

* Revisar todos los expedientes de los acogidos existentes en el Hospicio y que hayan ingresado sin las formalidades debidas, dando de baja definitiva á los que tengan padre y el cual no se halle impedido, y á los que cuenten con medios de subsistencia: que no se admitan en lo sucesivo acogidos interin no haya local donde colocarlos, á fin de evitar que duerman en el suelo como en el presente caso, y que se sujeten todas las instancias de ingreso á lo que terminamente dispone el art. 1.º del cap. 1.º del reglamento del asilo.

Comision de Hacienda.

Aprobar la distribucion de fondos para el mes de Abril próximo, importante en total 542.924 pesetas.

Abonar á Marcelino Pascual Cuesta, Antonio Sainz Gonzalez y Pedro San José Vargas las dotes de 500 pesetas con que fueron agraciadas Mariana Gaitan Bendicho, Gregoria Saturnina y Agustina Garcia Ollero, esposas respectivamente de los peticionarios, para solemnizar el primer casamiento de S. M. el Rey.

Abonar á Ignacio Lázaro el dote de 500 pesetas, como marido de Cipriana Calvo y Gomez, con que fué agraciada para solemnizar el segundo casamiento de S. M. el Rey.

Comision de Fomento.

Se da lectura del dictámen proponiendo se conceda la suma de 2.000 pesetas para un premio en las próximas carreras de caballos, y el Sr. Sanchez Blanco dice que no todos están conformes en que las carreras de caballos sirvan para el fomento de la cría caballar, y en tal concepto propone que se reduzca á la mitad el premio que se propone.

El Sr. Valiño dice que la Diputacion provincial se halla interesada en que las fiestas que se celebren en Madrid en el mes de Mayo tengan todos los atractivos posibles, y por esta razon y ateniéndose á la costumbre, ha propuesto se conceda el premio para las carreras de caballos que está á discusion.

El Sr. Sanchez Blanco rectifica.

El Sr. Garcia Lomas dice que los intereses morales del país son para él tan interesantes como los materiales, y en tal concepto llama la atencion de la Corporacion para que ya que se concedan premios á los caballos, se otorgue tambien al Centro de Instruccion Comercial.

El Sr. Valiño dice que cuando se discutió el asunto á que se ha referido el Sr. Garcia Lomas tuvo el gusto de manifestar que se tendría en cuenta el asunto á la formacion del presupuesto ordinario.

Sin más discusion queda aprobado el dictámen de la Comision concediendo un premio de 2.000 pesetas para las próximas carreras de caballos.

Pasar atenta comunicacion al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento pidiendo que, interin se aprueba el plan de carreteras provinciales, autorice á esta Corporacion para construir las que anteriormente tenía proyectadas é incoados sus expedientes.

Que no aparezca justificada la queja producida por el Alcalde de San Martin de la Vega contra los Peones-camineros encargados de la conservacion del camino que desde aquella villa conduce á Pinto, y encargar al Sr. Director facultativo de Caminos formule el correspondiente pliego de condiciones facultativas con arreglo al cual deba procederse al acopio y machaqueo de piedra necesaria para la conservacion del camino.

Acceder á la pretension del Ayuntamiento y Junta municipal de Collado Villalba, y acordar se proceda á la repara-

cion del trozo de camino desde la carretera de Segovia al sitio denominado Malos Pasos, considerándole como una adicional del de Moralzarzal hoy en construccion, encomendando su ejecucion al contratista del mismo, conforme á lo estipulado en la condicion 4.ª de las económico-administrativas, en la propia forma y con las mismas condiciones con que le fueron adjudicadas las obras; y encargar al Sr. Director facultativo que formalice el correspondiente presupuesto, con cuyo importe se considera ampliado el del referido camino: excitar al Ayuntamiento de Chamartin para que atienda á la reparacion del camino que desde el portazgo de la carretera de Irún conduce á dicho pueblo, teniendo en cuenta que el referido camino no corre á cargo de la provincia, sino del expresado pueblo.

El Sr. Presidente dice que se va á proceder á la eleccion de la Comision especial á que se refiere su proposicion leida ayer, y dice que cree que la Comision debe componerse de nueve Sres. Diputados, de la que él como iniciador del pensamiento debe ser el Presidente, y que ésta podrá subdividirse en tres subcomisiones que puedan entender en lo referente á la parte económica, á la parte legal y á la parte ejecutiva.

La Diputacion acuerda sea el Presidente de la Comision especial propuesta por el Sr. Presidente para la reforma de los Establecimientos de la Beneficencia, el de la Corporacion Sr. D. Juan Moreno Benitez.

Acto seguido se procede á la eleccion por papeletas de la Comision especial, y por 22 votos resultan elegidos los señores D. Enrique Gutierrez de Salamanca, D. Domingo Peña Villarejo, D. Juan Casuso, D. Ramon Sanchez Merino, D. Enrique Calvet, D. Fernando Romero Gil Sanz, D. Eugenio Cemborain y España, D. Juan Escobar y Moreno y D. José de la Presilla.

Seguidamente se procede á la designacion en votacion por papeletas de la Comision de reforma del reglamento de la Corporacion, y por 22 votos resultan elegidos para formarla los Sres. D. Valentin Garcia Lomas, D. Fernando Romero Gil Sanz, D. Guillermo Gullon, D. José de la Presilla, D. Juan Sevillano, D. Eugenio Cemborain y España y D. Tomás Calvo.

Terminada la orden del día, el Sr. Villalon ruega quede la Diputacion reunida en sesion secreta, y desea saber si terminadas las sesiones continúan los Visitadores en sus funciones.

El Sr. Presidente dice que desde luego accede á proponer que la Diputacion quede reunida en sesion secreta, y que respecto á la pregunta hecha por el señor Villalon, la ley dispone que la Comision provincial asuma las atribuciones de la Diputacion durante el tiempo que no se halle reunida, creyendo que el espíritu de la ley no se opone á que los Visitadores continúen velando como altos inspectores de la Corporacion por la administracion y buen orden de los intereses que están bajo su inspeccion, dandocuenta á la Comision provincial.

El Sr. Gil Dominguez dice en nombre de la Comision provincial que aun cuando la ley comete á la Comision el conocimiento de todos los asuntos, ésta tendrá una verdadera complacencia en que los Sres. Diputados Visitadores la auxilien continuando en el desempeño de sus funciones.

El Sr. Chávarri dice que él entiende la ley de un modo contrario y no accede á seguir desempeñando las funciones de Visitador mientras la Diputacion esté en suspenso si no es como derecho propio: que él cree mejor no seguir en funciones como Visitador, pero que está acostumbrado á no rehuir las desgracias, y como tal considera la de ser Visitador; pero que si se cree que deben continuar, él lo hará, pues estima que es un mal el tiempo que la Diputacion está en suspenso.

El Sr. Fernandez Perez de Soto dice que la ley encomienda á la Comision provincial todos los asuntos; que ésta es la única que debe funcionar, y pide que así sea, con arreglo á la ley.

El Sr. Escobar da gracias al Sr. Gil

Dominguez por la galantería que ha tenido con los Visitadores á nombre de la Comision provincial; pero que no se halla dispuesto á continuar en funciones de Visitador.

El Sr. Villalon dice que si la ley dispone que la Comision asuma todas las funciones, nada tiene que objetar, pero desea saber si los Visitadores pueden ó no continuar en sus atribuciones.

El Sr. Romero Gil Sanz pide la lectura del párrafo 3.º del art. 98 de la ley Provincial, y hecho así por un señor Diputado Secretario, dice que el precepto de la ley es claro y que los Visitadores deben cesar como delegados de la Diputacion, porque ésta cesa.

El Sr. Gil Dominguez dice que el precepto de la ley es claro, pero que la Comision provincial verá con mucho gusto que se unan á ella todos los Sres. Diputados y la auxilien con sus luces.

El Sr. Chávarri dice que entiende que la ley no es tan clara, y por eso ha provocado esta discusion.

El Sr. Presidente dice que le parece indudable que la Comision provincial asume todas las funciones y que las demás Comisiones cesan; pero que no hay artículo en la ley que impida que los Visitadores continúen en su cometido, y entendiendo que la Comision provincial aceptará y verá con gusto que así lo realicen.

El Sr. Chávarri dice que protesta de ello, y se reserva hablar en tiempo oportuno sobre el particular.

El Sr. Presidente declara terminado este incidente, y dice que con la presente sesion quedan terminadas las que se acordaron celebrar en esta reunion: que hoy queda la Diputacion en suspenso, pero por poco tiempo, puesto que en Abril próximo volverá á reunirse la Diputacion: que ántes de separarse tiene una complacencia en manifestar que en las discusiones se ha demostrado mucho celo, gran inteligencia y altura de miras en pro de los intereses provinciales, pudiendo él así asegurarlo, puesto que no ha tomado parte en las discusiones, complaciéndose á la vez en lo fácil que le han hecho el cargo con que le han honrado los Sres. Diputados, puesto que no ha tenido que hacer uso una vez siquiera de su autoridad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesion.

Contaduría.—Negociado 4.º

En virtud de lo acordado por esta Corporacion en sesion de 23 de Diciembre último, el sábado 14 del corriente, á las dos de la tarde y en el Palacio provincial, tendrá lugar el sorteo de 49 acciones amortizadas del empréstito provincial de carreteras contratado en 1857.

Lo que por medio de este anuncio se hace presente á los señores tenedores de dichas acciones para su conocimiento.

Madrid 10 de Abril de 1883.—El Presidente, Juan Moreno Benitez.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Madrid.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 29 de Marzo último me dice:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 28 de Febrero último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta dirigida á este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte acerca de si las filiaciones de los mozos llamados al servicio de las armas se hallan exceptuadas ó no del impuesto del Timbre. En su virtud, vistos los artículos 68 al 88 de la ley de 31 de Diciembre de 1881: Considerando que las referidas filiaciones se expiden y facilitan por los Ayuntamientos en interés exclusivo del servicio público; y considerando que sin duda por esta causa la

ley del Timbre no contiene disposicion alguna aplicable á este caso, no siéndolo tampoco los referentes á documentos de Administracion en general, ni particular y concretamente á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales; pues si bien el art. 86, caso 5.º, establece que debe usarse papel de oficio en los expedientes de quintas hasta la declaracion de soldados, este precepto no es aplicable al punto consultado, toda vez que las filiaciones de que se trata surten efecto despues de la referida declaracion; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que los documentos de que se hace mérito están exceptuados del impuesto del Timbre. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la traslada á V. S. la propia Direccion general para su conocimiento y publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para la debida publicidad.

Madrid 9 de Abril de 1883.—Juan Oriol.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excmo. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carbon de piedra y leña necesarios para el consumo del cilindro compresor de vapor de las vías públicas de esta capital durante cuatro años, bajo los precios tipos de 55 pesetas por cada tonelada de hulla ó carbon de piedra entregada en los tajos ó depósitos que se designen al contratista, y de 45 pesetas por cada tonelada de leña de pino con las mismas condiciones.

Los licitadores deberán consignar como fianza provisional 344 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa, y el rematante la de 688 pesetas como fianza definitiva, que le será entregada á la terminacion del contrato, previa certificacion del Ingeniero de las vías públicas, visada por el Sr. Regidor Comisario de las mismas.

La subasta tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Mayo, á la una y media de su tarde, en la sala de remates de S. E., sita en la tercera casa consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue, y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en el Negociado de Sindicatura todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Abril de 1883.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Modelo de proposicion.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion del suministro de carbon de piedra y leña necesarios para el consumo del cilindro compresor de vapor de las vías públicas de esta capital durante cuatro años, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujecion á ellas.

(Aquí la proposicion refiriéndose á..... tipo....., con la cantidad en letra.)
Madrid de de 1883.

(Firma del proponente.)

Esta Excmo. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana y bajo el tipo de 6.000 pesetas, la recaudacion del arbitrio municipal que á favor de los Asilos de San Bernardino está establecido como derecho de pasaje por el ponton que ha de construirse sobre el río Manzanares para facilitar el tránsito del público que concurre á la pradera

de San Isidro los días de romería en el próximo mes de Mayo.

Los licitadores deberán consignar como fianza provisional y definitiva 600 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa.

La subasta tendrá lugar el día 12 del actual, á la una y media de su tarde, en la sala de remates de S. E., sita en la tercera casa consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue, y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en el Negociado de Sindicatura todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Abril de 1883.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Modelo de proposicion verbal.

D....., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de.....

Collado Mediano.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo en el próximo año económico de 1883 á 1884, se hace preciso que los propietarios y terratenientes que hubieren experimentado variacion en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas que lo acrediten en el preciso término de 30 días, pasados los cuales no serán oídos y les parará el perjuicio consiguiente.

Collado Mediano 1.º de Abril de 1883.—El Alcalde, Basilio Espinosa.

El Berruoco.

El presupuesto ordinario que ha de regir en el año económico de 1883 á 1884 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días para que puedan examinarlo las personas que deseen y hacer las reclamaciones que crean justas.

El Berruoco 30 de Marzo de 1883.—El Alcalde, P. O., Lorenzo Cobertera, Secretario.

Getafe.

De conformidad á lo sancionado por la Junta de asociados al discutir y votar definitivamente el presupuesto para el ejercicio del próximo año de 1883 á 1884, y por acuerdo del Ilmo. Ayuntamiento que presido, se arrienda en pública licitacion el uso voluntario de pesos y medidas de áridos y líquidos de esta localidad durante expresado año, aplicando sus productos, como ingresos de citado presupuesto, siendo el tipo y condiciones las que se tendrán de manifiesto en los días de las subastas, que lo serán el 20 y 27 del mes de Mayo inmediato, de doce á una de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial.

Lo que he dispuesto anunciar al público convocando licitadores.

Getafe 6 de Abril de 1883.—El Alcalde, Garrote.

Horcajuelo.

Debiendo procederse en esta localidad á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1883 á 1884, los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días las correspondientes relaciones de alta y baja; en la inteligencia de que transcurrido dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Horcajuelo 4 de Abril de 1883.—El Alcalde, Justo Ibañez.

Moralzarzal.

Debiendo procederse en esta localidad á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1883 á 84, los contribuyentes de este término que hayan experimentado alteracion en su riqueza presentarán en la

Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días las correspondientes relaciones de alta y baja; en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Moralzarzal 5 de Abril de 1883.—El Alcalde, Antolin Gonzalez.

Redueña.

Con el fin de proceder á formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama del repartimiento de la contribucion territorial para el próximo ejercicio económico, se hace saber á los terratenientes en este término municipal que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones que acrediten la variacion en sus riquezas contributivas, acompañando los títulos de propiedad correspondientes, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Redueña 8 de Abril de 1883.—El Alcalde, Pedro Asenjo.

Valdemanco.

En los días 15 y 22 del presente mes, á las doce de la mañana y en el pórtico de la iglesia, arrendará el Ayuntamiento que presido los derechos y recargos en junto de las especies de consumos y cereales con libre venta para el año 1883 á 84, segun el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría; y una de ellas expresa que para tomar parte en la subasta se ha de presentar carta de pago de haber consignado en la Depositaria el importe del 5 por 100 del total precio de subasta como fianza provisional, y que habiendo licitador en el primer día, en el segundo no se admite proposicion menor del 5 por 100.

Valdemanco 4 de Abril de 1883.—El Alcalde, Florencio Martinez.

Para que la Junta pericial pueda oportunamente formar el apéndice al amillaramiento que sirva de base al repartimiento de inmuebles, se hace preciso que en tiempo de 15 días siguientes á esta fecha los dueños de fincas y ganados que hayan experimentado aumento ó baja de la misma presenten relaciones juradas de la diferencia que resulte, extendidas en el papel ó con el timbre que está mandado, entregándolas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdemanco 4 de Abril de 1883.—Florencio Martin.

Villamanrique de Tajo.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza territorial para el año económico de 1883-84 en este distrito municipal, se avisa por el presente para que los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido variacion en su riqueza amillarada en el año presente acudan á esta Secretaría en el término de 30 días con las relaciones juradas prevenidas por la ley.

Villamanrique de Tajo 1.º de Abril de 1883.—El Alcalde, Fausto de la Plaza.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. ó Ilmo. Sr. Dr. D. Julian de Pando y Lopez, Presbitero, Visitador y Vicario, Juez eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á José Gil y Alcalde, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, á fin de que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca en la Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su hijo Miguel Gil y Rodriguez el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Manuela Piqueras y

Vidad, natural de Madrid, hija legítima de Francisco, ya difunto, y de Rita; apercibido que de no hacerlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 5 de Abril de 1883.—Pedro A. de Echevarri.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

Por el presente llamo y emplazo para que durante el término de ochodías, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL*, comparezca en esta Fiscalía, calle de San Onofre, número 5, cuarto tercero derecha, en día hábil y hora de las dos de la tarde, el paisano D. Fernando Píera, con el objeto de prestar declaración procedente de interrogatorio.

Madrid 3 de Abril de 1883.—El Teniente Coronel Comandante, Fiscal, Ricardo de Guzman.

Santoña.

D. Deogracias Peña Martín, Teniente Fiscal del batallón de Depósito de Santoña, núm. 134.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza, San Vicente de Toranzo, Ayuntamiento de Corvera, Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, Santander, el recluta disponible de este batallón Fernando Besti Fernandez, á quien estoy sumariando por el delito de haber faltado á pasar la revista anual en la primera quincena de Octubre del 82, segun esta prevenido;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito sin más llamarle y emplazarle por este tercer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de San Miguel de esta plaza, ó en su defecto al señor primer Jefe del batallón Depósito de Madrid en la Corte, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Santoña 25 de Marzo de 1883.—Deogracias Peña.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Daniel N., cobrador del recargo municipal de cédulas personales que parece era en 2 de Enero del año último, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se presente en dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar declaración en causa criminal durante las horas de audiencia; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Marzo 1883.—V.º B.º = Carrasco.—El Escribano, por mi compañero Villarrubia, Lino Gutierrez.

Inclusa.

A virtud de proveido ante mí, dictado en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, que actualmente conoce del juicio universal de concurso á bienes de la Sociedad *La Peninsular*, se abre el pago de un segundo dividendo de 10 por 100 que se satisfará á todos los acreedores que hayan obtenido títulos de reconocimiento y á los que en lo sucesivo los adquieran, quienes al efecto comparecerán en mi despacho, sito en la calle de Fuencarral, núm. 102, principal, provistos del que le sea respectivo á cada uno, y tambien de aquel ó aquellos que

acrediten su personalidad, sin cuyos requisitos no se hará pago alguno.

Madrid 5 de Abril de 1883.—V.º B.º = El Juez de primera instancia, Mariano Fonseca.—El Escribano, Javier de Burgos.

Habana.—Guadalupe.

Dr. D. José Manuel Ramirez Ovando, Juez municipal en propiedad del distrito de Guadalupe de esta ciudad de la Habana, y accidental de primera instancia del mismo.

Por el presente hago público que el 30 de Enero del año de 1881 falleció en esta ciudad D. Leopoldo Llanos y Morrasi, natural de Madrid, de 35 años, soltero, hijo de D. Luis y Doña Juana, sin haber otorgado testamento ni ninguna otra disposición final, dejando por bienes hasta ahora conocidos las ropas de su uso, algunos muebles y libros, todo evaluado pericialmente en 64 pesos 25 centavos en oro, y á más una cantidad de 34 pesos 15 centavos en plata; en su consecuencia se convoca por este medio á los que se consideren con derecho á heredar al finado para que acudan por sí ó por medio de legítima representación á justificarlo en este Juzgado dentro del término de 60 días hábiles. Así lo he dispuesto en el juicio mortuorio abintestato del referido Llanos.

Habana 26 de Enero de 1883.—Ramirez.—Por mandado de su señoría, Rafael del Pino.

Dirección general de Instrucción militar.

INSTRUCCION

PARA LOS ASPIRANTES Á INGRESO EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO.

(Continuacion.)

Pierden tambien el derecho á ser examinados los aspirantes que no se presenten al ser llamados para examinarse, á ménos que acrediten en el mismo día, por certificación facultativa, la imposibilidad de verificarlo. El Director de la Academia los hará reconocer por el Facultativo de la misma, dando cuenta con su informe al Director general de Instrucción militar. Los aspirantes que estén fuera del punto donde se halle la Academia pedirán reconocimiento de Facultativos castrenses.

Art. 67. Terminados los exámenes, se extenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de este acta, el Director de la Academia propondrá para alumnos con la calificación de *admitidos* á los aspirantes aprobados por orden de mejores censuras, comprendidos en el número de la convocatoria, calificando de no *admitidos* á los restantes, que no tendrán derecho alguno para el ingreso en aquel concurso ni en los posteriores cualquiera que sea la censura que hayan merecido, debiendo, si se presentan, examinarse nuevamente. Los hijos de militares muertos en campaña que obtengan censura de aprobación ingresarán fuera de número aunque no les corresponda por el lugar que ocupen.

A igualdad de calificaciones se guardarán las preferencias siguientes: entre dos militares, el de mayor graduación ó más antiguo; entre militar y paisano, el primero; entre dos paisanos, el hijo de militar, si faltan estas circunstancias, el de mayor edad, y si tienen la misma, los huérfanos.

Art. 68. Podrán ser examinados del primer año académico los aspirantes que hayan sido aprobados en el examen de ingreso con la calificación numérica *cinco* por lo ménos, debiendo sujetarse á los programas que rijan en dicho año y alcanzar por lo ménos la calificación *cuatro* en todas las clases del curso.

Art. 69. El día de la apertura del curso se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase.

A los paisanos se les sentará en las

oficinas del Detall plaza de alumnos, para que como tales principien á contarse sus servicios desde este día, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del cuerpo copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos alumnos que procedan de las armas ó institutos del Ejército y Armada.

Art. 70. Cada alumno abonará mensualmente al fondo general una cuota de 15 pesetas para atender á los gastos del establecimiento, y otra de 5 para el fondo de remonta del cuerpo. (Real orden de 28 de Febrero de 1881.)

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutencion y satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local y mobiliario de la Academia depositará en Caja en 1.º de Setiembre cada alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pensión, la cantidad de 250 pesetas, que deberá reponerse ántes de extinguirse el depósito, quedando sujetos, caso de no hacerlo, á lo que previene el art. 47.

Art. 71. Los alumnos que tuviesen carácter militar conservarán su puesto en el escalafón del arma ó instituto del Ejército ó Armada á que perteneciesen, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Art. 72. Tendrán el haber y pan que por sus clases les correspondan los alumnos de primero y segundo años que sin ser Oficiales pertenezcan al Ejército ó Armada al ingresar en la Academia; pero no lo tendrán los que sean declarados soldados despues de su ingreso en ella, segun Real orden de 3 de Diciembre de 1875, ni los que cobren pensión de gracia de las creadas por Real decreto de 1.º de Mayo de dicho año.

Art. 73. Será de abono á los alumnos como tiempo de servicio el que permanezcan en la Academia.

Art. 74. Para atender á la educación de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada ó sus asimilados de los cuerpos político-militares se crearon para esta Academia por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuación se expresan: ilimitado de 2 pesetas diarias para hijos de militares muertos en acción de guerra, segun se expresa en el decreto de 19 de Marzo de 1876; 12 pensiones de una peseta 50 céntimos diarios para hijos de Jefes y Oficiales; y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de Oficiales generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases; debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el día en que empiece el curso académico. Las vacantes que ocurran se adjudicarán por antigüedad entre los que tengan derecho á pensión.

Art. 75. Los que se crean con derecho á pensión lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre, y en su defecto, de la Real orden del último empleo los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados acompañarán además certificado de la Administración económica de la provincia, en que conste si guen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado; partida de defunción del padre si son huérfanos, y si hubieran muerto en función de guerra ó de resultados de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesion de la orfandad ó viudedad correspondientes; y por último y en general, certificación de buena conducta del interesado cuando sea aspirante, librada por la Autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, despues de revisarlos y clasificarlos, los pa-

sará al Director general, para que éste, con su informe, los remita individualmente á la aprobación del Gobierno.

Art. 76. Las pensiones de una peseta 50 céntimos y una peseta no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascenso; y sólo en caso de pérdida de un curso por causa de enfermedad justificada que durare por lo ménos un mes, no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Las de 2 pesetas se disfrutarán hasta obtener el empleo de Alférez, ser baja en la Academia ó hallarse el interesado comprendido en el párrafo siguiente.

Los alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pensión: por notoria desaplicacion y pérdida de curso; por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en faltas de carácter académico; por desercion ó desaparicion del interesado sin justificado motivo, aunque despues se presentase voluntariamente; y por último, cuando diere motivo á la formación de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos casos, la privacion de aquel derecho será á propuesta de la Junta facultativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, el cual se remitirá á la aprobación del Director general.

Art. 85. Para la suficiencia relativa de los alumnos se emplearán calificaciones numéricas desde 7 á 0, correspondiendo: 7 á sobresaliente; 6 y 5 á muy bueno; 4 y 3 á bueno; 2 y 1 á mediano, y 0 á atrasado.

Se aplicarán del modo siguiente: cada examinador pondrá la nota numérica que le merece la papeleta ó pregunta contestada; sumadas las notas y dividida la suma por el número de preguntas, se obtendrá la nota media de cada Profesor; para obtener la censura definitiva por todos los Profesores, se sumarán las notas medias de cada examinador, y se dividirá por el número de éstos. Dicha censura numérica contendrá en general cifras decimales, que no han de tenerse en cuenta para la calificación nominativa que corresponda al número entero, pero que son muy ventajosas para apreciar los puestos que deben ocupar los examinandos cuyas notas tengan la misma parte entera.

El fallo de los tribunales de exámenes es inapelable.

Comisaría de Guerra.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza hacer saber que en virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, queda en suspenso hasta nueva orden la subasta anunciada para el día 7 de Mayo próximo, referente á la construcción de un cuartel para un regimiento de infantería en el barrio de las Peñuelas de esta Corte.

Madrid 5 de Abril de 1883.—Luis Asensi.

Anuncios.

LOS TRABUCAIRES.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Ignorándose el domicilio de los señores D. José de Monlía, poseedor de la acción núm. 167, que adeuda á esta Sociedad pesetas 52'50 por dividendos pasivos, y el de D. Pablo Ibañez, dueño de la 161, que debe pesetas 32'50 por igual concepto, se les previene, ó á sus herederos si hubiesen fallecido, por tercera y última vez, se presenten á abonar y recoger sus recibos del recaudador de esta Sociedad D. José Gaeta, que habita calle de Santa Brígida, núm. 23, segundo izquierda; pues de no verificarlo dentro de 15 días se procederá á la amortización de sus acciones, segun determina el art. 12 del reglamento social.

Madrid 10 de Abril de 1883.—El Presidente interino, Fernando Santos. 43